



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra la
**Dra. Gloria Lucia Rizo Varela, Juez
Segunda de Familia del Circuito de Cali,
Valle. Rad. 76 001 11 02 000 2019 01821
00.**

Auto No. 197

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo mil veinticuatro (2024).

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra la Dra. Gloria Lucia Rizo Varela, Juez Segunda de Familia del Circuito de Cali, Valle. –

1. HECHOS:

Esta actuación disciplinaria se originó en el escrito allegado el 11 de septiembre de 2019¹, por la Dra. Dhora Stella Ramírez, en su condición de Presidente del Comité de Convivencia, en el que pone de presente la denuncia formulada por el señor Víctor Hugo Córdoba Cuenca, en su condición de Auxiliar Judicial grado 4 del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cali, contra la titular del mismo despacho, Dra. Gloria Lucia Rizo Varela, en el cual relata presuntas conductas constitutivas de acoso laboral por parte de la funcionaria encartada, tales como: i). Expresiones injuriosas o ultrajantes, ii). Comentarios hostiles y humillantes y de descalificación profesional, iii). Exigencias desproporcionadas, horarios excesivos, iv). Trato discriminatorio, v). Presiones y amenazas psicológicas, entre otras situaciones². -

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Con auto del 3 de diciembre de 2019³, se dispuso apertura de indagación preliminar contra la Dra. Gloria Lucia Rizo Varela, en su condición de Juez Segunda de Familia del Circuito de Cali, Valle, y se ordenó la práctica de pruebas.-

2. Con auto del 3 de agosto de 2020⁴, se dispuso escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de queja al señor Víctor Hugo Córdoba Cuenca y en declaración juramentada a los señores José Hamer Hurtado Campo, Nora Sánchez Ospina, Greissy Fernanda Cundumí, Diana Marcela Pino Aguirre, Johan Sebastián Álzate Erazo, María del Pilar Rodríguez Valor, Diego Salazar Rodríguez, Marlen Adriana Rodríguez, Gloria Rocio Pérez Sánchez y Gladys Amparo Rojas Ruiz. -

- Solicitar al Comité de Convivencia Laboral Seccional Valle, copia íntegra digital de lo actuado dentro del caso No. 2017-005, por queja elevada por el señor Víctor Hugo Córdoba Cuenca. -

¹ Numeral 01. Archivo digital. Folio 57.

² Numeral 01. Archivo digital. Folios 2-9.

³ Numeral 01 Archivo digital folios 59-60.

⁴ Numeral 01 Archivo digital folios 215-217.

3. Con auto del 30 de septiembre de 2020⁵, se negó la solicitud de copias elevada por el ciudadano quejoso.-

PRUEBAS

1. Copia íntegra del reporte y trámite de queja ante el Comité de Convivencia Laboral por presunto acoso laboral, servidor judicial Víctor Hugo Córdoba Cuenca, servidora implicada Gloria Lucia Rizo Varela, Juez Segunda de Familia del Circuito de Cali, Valle⁶.-

2. Se acreditó la calidad de la funcionaria judicial investigada, doctora Gloria Lucia Rizo Varela, con los documentos aportados por el Asistente Administrativo Grado 5 de la Coordinación Área de Talento Humano⁷.-

3. El 13 de agosto de 2020⁸, con la comparecencia de la disciplinada y su defensora contractual, doctora Carlina Mireya Varela Lorza⁹ se escuchó en la ampliación y ratificación de queja al señor Víctor Hugo Córdoba Cuenca.-

4. Probanzas documentales aludidas en la ampliación y ratificación de queja. -

- Audios¹⁰.-
- AZ Pruebas 1¹¹.-
- AZ Pruebas 2¹².-
- Actuaciones concretas que conforman faltas disciplinarias¹³.-
- Carta Dra. Rizo 170516¹⁴.-
- Escrito de ampliación de queja¹⁵.-

5. Respuesta Presidente Comité de Convivencia Laboral Rama Judicial - Valle del Cauca¹⁶.-

6. El 3 de septiembre de 2020¹⁷, contando con la presencia de la disciplinada y su defensora contractual, se dio continuidad a la diligencia de ampliación y ratificación de queja.-

7. El 10 de septiembre de 2020¹⁸, se escucharon los testimonios de JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO, NORA SANCHEZ OSPINA, y GREISSY FERNANDA CUNDUMI, Oficial Mayor, Citadora y Asistente Social Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cali, respectivamente.-

8. El 17 de septiembre de 2020¹⁹, con la asistencia de la defensora contractual de la disciplinada se escucharon los testimonios de JOHAN SEBASTIAN ALZATE

⁵ Numeral 23 Archivo digital folios 1-2.

⁶ Numeral 01 Archivo digital folios 10-56.

⁷ Numeral 01 Archivo digital folios 65-71.

⁸ Numeral 04 Archivo digital folio 1.

⁹ Numeral 02 Archivo digital folios 2-4.

¹⁰ Numeral 06. Correspondencia. Archivo digital. AZ Pruebas 1.

¹¹ Numeral 06. Correspondencia. Archivo digital. AZ Pruebas 1.

¹² Numeral 06. Correspondencia. Archivo digital. AZ Pruebas 2.

¹³ Numeral 06. Correspondencia. Archivo digital. Actuaciones que conforman faltas disciplinarias. -

¹⁴ Numeral 06. Correspondencia. Archivo digital. Carta Dra. Rizo 170516.-

¹⁵ Numeral 06. Correspondencia. Archivo digital. Ampliación de queja. Archivo digital. Folios 1-22.

¹⁶ Numeral 08. Archivo digital. Folios 1-5.

¹⁷ Numeral 09 Archivo digital folio 1.

¹⁸ Numeral 10. Archivo digital folio 1.

¹⁹ Numeral 13 Archivo digital folio 1.

ERAZO y DIANA MARCELA PINO AGUIRRE, Escribiente y Secretaria del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cali, respectivamente.-

8. La diligencia del 24 de septiembre de 2020²⁰, se instaló con la asistencia de la Dra. Gloria Lucia Rizo Varela y su defensora contractual. Se escucharon los testimonios de MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ VALOR, Escribiente del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cali. Así mismo, se escuchó a los doctores DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ y MARLEN ADRIANA RODRIGUEZ VICTORIA, exempleados del despacho Oficial Mayor y Asistente Social respectivamente; y a los señores GLORIA ROCIO PÉREZ SÁNCHEZ y GLADYS AMPARO ROJAS RUIZ. –

9. Versión libre. -

La Dra. Gloria Lucia Rizo Varela, una vez notificada del asunto, el 13 de marzo de 2020, rindió versión libre por escrito²¹. -

En consecuencia, tal y como viene de advertirse, se dispone la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra la doctora **Gloria Lucia Rizo Varela**, en calidad de Juez Segunda de Familia del Circuito de Cali, Valle. –

Como quiera que Ley 1952 del 2019 admitió, en el Artículo 109, a la víctima como sujeto procesal en las faltas que infringen los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como las de acoso laboral, se procederá a reconocer tal calidad al Dr. Víctor Hugo Córdoba Cuenca, Auxiliar Judicial grado 4 del Juzgado Segundo de Familia de Cali. –

Con fundamento en lo anterior, como quiera que en el curso del disciplinario se acopió una importante cantidad de prueba documental y se recibió la declaración de los empleados y exempleados del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cali, y otros, a fin de respetar los derechos y garantías del sujeto procesal, se corregirá el auto del 30 de septiembre de 2020²², que negó la expedición de copias al quejoso Dr. Víctor Hugo Córdoba Cuenca, por no ostentar la calidad de sujeto procesal y en consecuencia, se remitirá, copia íntegra del expediente digital, para que conformidad con el artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, ejerza contradicción a cualquier medio de prueba, presente las solicitudes que considere necesarias, interponga los recursos de ley, designe apoderado, si a bien lo tiene, y participe activamente en los diferentes escenarios procesales.-

Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFIQUESE la iniciación de estas diligencias a la doctora **Gloria Lucia Rizo Varela**, en calidad de Juez Segundo de Familia del Circuito de Cali, Valle, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1952 de 2019, informándole que tiene la facultad y derechos de que tratan los artículos 110 y 112 de la misma Ley y la obligación de señalar la dirección en la cual recibirá las notificaciones y de informar cualquier cambio de ella, so pena que se dirijan a la última dirección anotada. -

SEGUNDO: INFORMAR al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria. -

TERCERO: Por la Secretaría de Sala, EXPIDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre la disciplinada. -

²⁰ Numeral 18 Archivo digital folio 1.

²¹ Numeral 01 Archivo digital folios 77-86.

²² Numeral 23 Archivo digital folios 1-2.

CUARTO: TENGASE como pruebas los documentos anexos a este informativo. –

QUINTO: Reconocer al Dr. Víctor Hugo Córdoba Cuenca, Auxiliar Judicial grado 4 del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cali, la calidad de sujeto procesal en la presente actuación disciplinaria, conforme el artículo 109 de la Ley 1952 de 2019. -

SEXTO: Corregir el auto del 30 de septiembre de 2020²³, y en consecuencia, remitir copia íntegra del expediente digital, para que conformidad con el artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, ejerza contradicción a cualquier medio de prueba, presente las solicitudes que considere necesarias e interponga los recursos de ley, designe apoderado, si así lo considera, entre otros.-

SÉPTIMO: Notifíquese al Dr. Víctor Hugo Córdoba Cuenca, Auxiliar Judicial grado 4 del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cali, sujeto procesal, todas las decisiones adoptadas en el instructivo disciplinario. -

OCTAVO: Escuchar en diligencia de ratificación y ampliación de queja el día 14 de marzo de 2024, al Dr. Víctor Hugo Córdoba Cuenca, Auxiliar Judicial grado 4 del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cali, a las 11:00 A.M., a través de la plataforma virtual – videoconferencia – teams. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd48b9dd3d08ee8f1248ae04f3bbe9d865461412f92764ba716a9258dbbaaa62**

Documento generado en 05/03/2024 04:26:30 PM

²³ Numeral 23 Archivo digital folios 1-2.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>